



Ramo: 8-Agricultura y Desarrollo Rural

Unidad RJL-Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Grupo Rama Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Base						
Administrativo						
Administrativo						
A01944	Analista Administrativo "B"	2	8	Sin Rango	9,134.00	4,354.00
Técnico						
Técnico						
T03823	Técnico Superior	2	7	Sin Rango	9,028.00	3,940.00
T03805	Técnico Especializado	2	6	Sin Rango	8,922.00	3,329.00
Profesional						
Profesionista						
P05802	Profesional Titulado	2	5	Sin Rango	8,816.00	3,040.00
Técnico						
Construcción						
T07831	Jefe de Oficina de Obras	2	5	Sin Rango	8,816.00	3,040.00
Administrativo						
Administrativo						
A01944	Analista Administrativo "B"	3	8	Sin Rango	9,426.00	4,674.00
Técnico						
Técnico						
T03823	Técnico Superior	3	7	Sin Rango	9,320.00	4,331.00
T03805	Técnico Especializado	3	6	Sin Rango	9,214.00	3,630.00
Construcción						
T07831	Jefe de Oficina de Obras	3	5	Sin Rango	9,108.00	3,078.00
Administrativo						
Administrativo						
A01807	Jefe de Oficina	3	5	Sin Rango	9,108.00	3,078.00
Confianza						
Profesional						
Profesionista						
CF21909	Profesional Ejecutivo	2	11	Sin Rango	9,452.00	4,824.00
CF21861	Profesional Especializado	2	9	Sin Rango	9,240.00	4,501.00
CF21859	Coordinador de Profesionales Dictaminadores	2	8	Sin Rango	9,134.00	4,354.00
Técnico						
Técnico						
CF33892	Técnico Superior	2	7	Sin Rango	9,028.00	3,940.00
CF33938	Analista Técnico	2	6	Sin Rango	8,922.00	3,329.00
CF33892	Técnico Superior	3	7	Sin Rango	9,320.00	4,331.00

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

1.- El presente tabulador consigna los sueldos y salarios mensuales brutos que deberán asignarse a los trabajadores.



Ramo: 8-Agricultura y Desarrollo Rural

Unidad RJJ-Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

- 2.- Los sueldos y salarios que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida.
- 3.- La modificación a la estructura de puestos y tabulador de sueldos y salarios, así como el número de plazas en cada puesto nivel sólo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Los incrementos sucesivos al presente tabulador de sueldos y salarios no podrán exceder en porcentaje a los que se autoricen a la curva salarial del Sector Central.
- 5.- Los sueldos y salarios consignados en el presente tabulador no incluyen prestaciones económicas, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas a partir del sueldo base tabular en los términos de las disposiciones aplicables.
- 6.- El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponden al personal operativo de este tabulador se aplicará sujetándose a los términos del Decreto que, en su caso emita para tales fines el Ejecutivo Federal.
- 7.- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos del Órgano Desconcentrado y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.